



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL PRESUPUESTO APLICABLE CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO.

Monterrey, Nuevo León; a 27 de marzo de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este Instituto, por el que se resuelve lo relativo al presupuesto aplicable con motivo del otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
Personal del Servicio:	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del <i>Instituto</i>
Programas:	Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al <i>Personal del Servicio</i> del <i>Instituto</i>



GLOSARIO

Programa para la Promoción en Rango:	Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango "A", "B" y "C", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al <i>Personal del Servicio</i>
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del <i>Instituto</i>
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional
UDI:	Unidad de Desarrollo Institucional del <i>Instituto</i>

1. ANTECEDENTES

1.1. Creación del SPEN. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la creación de un *SPEN*, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPL* de las entidades federativas.

1.2. Aprobación del Estatuto. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Luego, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del *INE* mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

1.3. Emisión de los Lineamientos. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el acuerdo INE/JGE187/2016, por el que se emitieron los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE* mediante acuerdo INE/JGE52/2021 aprobó la reforma a los *Lineamientos* entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

1.4. Órgano de Enlace. El 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la *CEE*, ahora Instituto, emitió el acuerdo CEE/CG/20/2016, por el cual se creó e integró la *Comisión de Seguimiento*, y se designó a la *UDI* como *Órgano de Enlace* con el *INE*, indicando que dicha unidad será representada por quien ocupe su titularidad.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/11/2023, por el cual determinó que, para los casos en que la Jefatura de la *UDI* se encuentre ausente, independientemente el motivo que la haya generado, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la referida Unidad deberá fungir como *Órgano de Enlace*, entre otros. Lo anterior hasta en tanto la titular de la *UDI* se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente.



1.5. Reconocimiento del avance en el programa de formación a miembros del SPEN del sistema OPL. El día 29 de octubre de 2020, la *DESPEN* a través de la circular INE/DESPEN/059/2020, hizo del conocimiento el acuerdo INE/CSPEN/001/2020 aprobado el 21 de octubre del mismo año, mediante el cual la Comisión del *SPEN* del *INE* reconoció el avance en el programa de formación a miembros del referido sistema de los *OPL*, derivado de la reforma al *Estatuto* del año 2020, remitiéndose además el formato de acuse, en el cual se establece que solamente a una persona es a quien se le reconoció el avance, advirtiéndose también el nombre del miembro del mencionado servicio, su cargo y que se encontraba en la fase profesional del programa hasta el periodo académico 2020/1.

Asimismo, la *DESPEN* solicitó que lo anteriormente expuesto le fuera notificado a dicha persona haciendo hincapié en que debería de indicar si solicitaba se le incluyera, o no, entre quienes serían sujetos al reconocimiento de la equivalencia de módulos entre el programa de formación anterior y el nuevo para efectos de cumplir los requisitos a fin de obtener la titularidad en el nivel.

En ese sentido, en fecha 30 de octubre de 2020, el *Órgano de Enlace* notificó lo antes señalado la persona considerada para el reconocimiento del avance en el programa de formación.

Posteriormente, el 05 de noviembre de 2020, la persona considerada para el reconocimiento del avance en el programa de formación acusó de recibido la circular INE/DESPEN/059/2020, así como el acuerdo INE/CSPEN/001/2020, y solicitó que sí se le incluyera entre las personas que serían sujetas del reconocimiento de la equivalencia de módulos entre el programa de formación anterior y el nuevo para efectos de cumplir los requisitos a fin de obtener la titularidad en el nivel.

1.6. Aprobación de los Programas. El 22 de agosto de 2022, el *Consejo General* de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/53/2022, por el que se aprobó la emisión de los *Programas*.

1.7. Vacante de la titularidad de la UDI y notificación al INE. El 20 de septiembre de 2022, el *Consejo General* de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual aprobó, entre otro, la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la *UDI*.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, *Consejo General* del *Instituto*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, por el cual se designó a la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la *Secretaría Ejecutiva* de este organismo electoral, por lo cual quedó vacante la titularidad de la *UDI*.

En tal virtud, el 20 de enero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la *Secretaría Ejecutiva* del *Instituto* remitió el oficio IEEPCNL/SE/109/2023 a la *DESPEN*, por el cual informó su designación en el cargo señalado con anterioridad, y solicitó que las comunicaciones relativas al *SPEN* sean dirigidas a la Jefatura del Departamento del citado servicio profesional.



1.8. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.9. Expedición de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León 2023. El 11 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 330¹, por el cual se expidió la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual en su artículo 24, establece los recursos que constituyen la asignación presupuestal que se otorgará al *Instituto*.

1.10. Reforma a la Ley General. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto² por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General*, entre otros.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Por su parte, la Unidad de Desarrollo Institucional del *Instituto* es el área facultada para realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los *Programas*; así como para informar a la *DESPEN* el presupuesto asignado para dichos *Programas* y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente, en los plazos establecidos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3, 98, numeral 1 de la *Ley General*; 66, 163 y

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/paquete_fiscal/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2023/

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0



Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XXII de la *Ley Electoral*; y los incisos a) y f) del artículo 10 de los *Lineamientos*.

2.2. Reforma a la *Ley General*

El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la *Ley General*, determinando en sus artículos transitorios Tercero y Sexto, que las disposiciones generales emitidas por el *INE* con antelación a la entrada en vigor del mismo seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, hasta en tanto el Consejo General del *INE* emita aquéllas que deban sustituirlas, así como que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del mismo, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Además, en su artículo Transitorio Décimo Octavo se contempla que el *INE* debe expedir un nuevo Estatuto del *SPEN* a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas, es decir el del *INE* y el de los *OPL*.

En virtud de lo anterior, se considera que la emisión del presente acuerdo no se opone a las disposiciones en materia del Servicio Profesional Electoral previstas en la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, por lo que las determinaciones que sean adoptadas serán aplicables hasta en tanto el *INE* emita una nueva normativa sobre la materia.

2.3. Marco Jurídico relativo al *SPEN*.

Organización del *SPEN*

Los artículos 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; y 30, numeral 3 de la *Ley General*, establecen que el *INE* y los *OPL* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *SPEN*, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de dichos servidores públicos, y dividido en un sistema para el *INE* y otro para los *OPL*, el cual se registrará por el *Estatuto* que apruebe el Consejo General del *INE*.

Además, prevén que corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en el ejercicio de sus facultades, y que para el desempeño profesional de sus actividades y las del *INE*, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del *SPEN*, con base en la *Ley General* y el *Estatuto*.

Finalidad del *Estatuto* y Órgano de Enlace

Los artículos 1, fracción I, 376, fracciones I, VI y VII y 377, fracciones I y V del *Estatuto*, señalan como objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del *SPEN*, del Personal de la Rama Administrativa del *INE* y de los *OPL*, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal, así como que cada



OPL deberá designar un *Órgano de Enlace* que atienda los asuntos del SPEN en términos del *Estatuto*, así como coadyuvar en la instrumentación de los mecanismos.

El artículo 10, incisos a) y f) de los *Lineamientos*, prevé que corresponde al *Órgano de Enlace*, informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente, en los plazos establecidos, además de que deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de titularidad y de la promoción en rango.

Principios rectores

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y, respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión de Seguimiento

El artículo 9 inciso a) de los *Lineamientos*, señala que corresponde a la *Comisión de Seguimiento* el conocer y emitir observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango, el cual se someterá a la aprobación del órgano superior de dirección.

Del programa para el otorgamiento de la titularidad

El artículo 430 del *Estatuto* dispone que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del SPEN y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el SPEN, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPL.

Por su parte, el artículo 431 del *Estatuto* refiere que, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Asimismo, el artículo 432 del *Estatuto* establece que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

Además, la fracción XI del artículo 434 del *Estatuto* menciona que, de no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del SPEN será separado del mismo.



Ahora, el artículo 11 de los *Lineamientos* dispone que, al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del *SPEN* será considerado como miembro asociado del *SPEN* y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los *Lineamientos* para obtener la titularidad en el nivel.

El artículo 12 de los *Lineamientos* refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del *SPEN* adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el *Estatuto* y en los presentes *Lineamientos*. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del *SPEN*.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos* prevé que, para efectos de la carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del *SPEN* deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

Cabe señalar que el artículo 14 de los *Lineamientos* dispone que el personal del *SPEN* podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los *Lineamientos*, una vez que la o el miembro del *SPEN* obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

Asimismo, el artículo 16 de los *Lineamientos* dispone que, al obtener la titularidad, el personal del *SPEN* podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada *OPL*.

El artículo 17 de los *Lineamientos* indica que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del *SPEN*, será separado del mismo.

Además, el artículo 18 de los *Lineamientos* dispone que el *Órgano de Enlace* notificará a la o al miembro asociado su separación del *SPEN* una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los *Lineamientos*, con el conocimiento del *Órgano Superior de Dirección* del *OPL* y la *DESPEN*.

El artículo 22 de los *Lineamientos* contempla que el programa para el otorgamiento de la titularidad determinará lo siguiente:

- I. Identificación del *OPL* al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.



- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del *OPL*.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al *OPL*.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el *OPL* estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El *OPL* podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Además, conforme a lo señalado en el artículo 23 de los *Lineamientos*, el *Órgano del Enlace* del *OPL* verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del *SPEN* que cumplen con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*.

Del Programa para la Promoción en Rango

El artículo 416 del *Estatuto* dispone que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del *SPEN* del *OPL* accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Por su parte, el artículo 417 del *Estatuto* refiere que en la estructura del *SPEN* del sistema *OPL* para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la *DESPEN* y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Asimismo, el artículo 418 del *Estatuto* establece que el *Órgano de Enlace* determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del *OPL*; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la *DESPEN*, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Además, el artículo 419 del *Estatuto* menciona que los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del *SPEN* que cambien del sistema *OPL* al del *INE* y viceversa, o a otro *OPL*, podrán ser reconocidos por la *DESPEN*.

Ahora, el artículo 38 de los *Lineamientos* dispone que el *SPEN* se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la carrera profesional electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el catálogo del *SPEN*, con rangos diferenciados al interior de cada nivel. SN

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del *SPEN* accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que



se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

El artículo 40 de los *Lineamientos* refiere que es derecho del personal del *SPEN*, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del *SPEN* que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes *Lineamientos* y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada *OPL*.

Por su parte, el artículo 41 de los *Lineamientos* prevé que, para cada nivel en la estructura del *SPEN*, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la función ejecutiva o el cuerpo de la función técnica.

Cabe señalar que el artículo 42 de los *Lineamientos* dispone que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del *SPEN* deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los *Lineamientos* para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del *SPEN* deberá cumplir los requisitos señalados en los *Lineamientos* y en el programa específico del *OPL* correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Asimismo, el artículo 44 de los *Lineamientos* dispone que, con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del *SPEN* una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del *OPL* y su normatividad.

El artículo 45 de los *Lineamientos* indica que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada *OPL* y su determinación será establecida en el *Programa para la Promoción en Rango* correspondiente.

Además, el artículo 53 de los *Lineamientos* dispone que el *Programa para la Promoción en Rango* determinará lo siguiente:

- I. Identificación del *OPL* al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del *OPL*.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al *OPL*.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el *OPL* estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El *OPL* podrá



ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Disposiciones complementarias en materia de titularidad y promoción en rango

En principio, el artículo 67 de los *Lineamientos* dispone que la promoción en rango será independiente de los incentivos.

Asimismo, el artículo 68 de los *Lineamientos* señala que los *Programas* deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

Además, el artículo 69 de los *Lineamientos* estipula que el *OPL* deberá informar a la *DESPEN* los montos de la remuneración económica asignada al personal del *SPEN* que cuenta con una promoción en rango y cada vez que haya una actualización.

Por su parte, el artículo 70 de los *Lineamientos* establece que el *OPL* deberá informar, en el primer trimestre de cada año, la disponibilidad presupuestal con la que cuente para el pago de la titularidad y la promoción en rango.

Cabe indicar que el artículo 71 de los *Lineamientos* refiere que el *OPL* determinará la operación de los pagos, plazos y calendarización derivados de las remuneraciones por el otorgamiento de la titularidad (estímulo por única ocasión) y la promoción en rango.

Además, el artículo 73 de los *Lineamientos* indica que cuando el personal del *SPEN* ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del *SPEN* y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

Cabe señalar que el artículo 74 de los *Lineamientos* puntualiza que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del *SPEN* sólo podrá suspenderse por causa de su separación del *SPEN*, separación del *OPL*, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

Asimismo, el artículo 76 de los *Lineamientos* señala que en caso de que el personal del *SPEN* reingrese al *SPEN*, de conformidad con el artículo 413 del *Estatuto*, la *DESPEN* y el órgano superior de dirección del *OPL* reconocerán, para efectos de registro histórico, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del *SPEN* alcanzada hasta el momento de su separación del *SPEN*. A su reingreso deberá incorporarse como miembro asociado del *SPEN* en el nivel del cargo o puesto correspondiente.

Por otra parte, el artículo 77 de los *Lineamientos* especifica que en caso de que el personal del *SPEN* se reincorpore al *SPEN*, de conformidad con el artículo 414 del *Estatuto*, la *DESPEN* y el Órgano Superior de Dirección del *OPL* reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás



información en su trayectoria como miembro del *SPEN* alcanzada hasta el momento de su separación del *SPEN*.

También, el artículo 78 de los *Lineamientos* establece que en caso de que el personal del *SPEN* del sistema *INE* ingrese al *SPEN* del sistema *OPL*, o que adscrito a un *OPL* ingrese a otro *OPL* distinto al de origen, la *DESPEN* y el *OPL* no le reconocerán la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven, debido a que se considera un nuevo ingreso, por lo que deberá incorporarse como miembro asociado en el nivel que corresponda. Sin embargo, las titularidades y los rangos obtenidos durante la trayectoria de la o el miembro del *SPEN* serán registradas para efectos de su desarrollo de carrera.

Finalmente, el artículo 79 de los *Lineamientos* detalla que en caso de que el personal del *SPEN* se separe de éste para formar parte de la rama administrativa del *OPL*, no conservará la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven mientras permanezca en la rama administrativa, debido a que ésta se regula por disposiciones distintas a las del *SPEN*.

Reconocimiento del avance del Programa de Formación a miembros del *SPEN* del sistema *OPL*

El 21 de octubre de 2020, la Comisión del *SPEN* del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CSPEN/001/2020*, mediante el cual reconoció el avance en el programa de formación a miembros del *SPEN* del sistema *OPL*, derivado a la reforma realizada al *Estatuto* en ese mismo año.

Dicha determinación fue notificada al *Órgano de Enlace* en fecha 29 de octubre de 2020, mediante la circular *INE/DESPEN/059/2020*, en la cual se informó que solamente a una persona integrante del *SPEN* en este *Instituto* se le reconoció el avance, advirtiéndose también el nombre de dicho *Personal del Servicio*, su cargo y que se encontraba en la fase profesional del programa hasta el periodo académico 2020/1.

Asimismo, la *DESPEN* solicitó que tanto el acuerdo como la circular referida en el párrafo que antecede le fuesen notificados a la persona que se contemplaba para el reconocimiento indicado, a fin de que ésta manifestara si solicitaba se le incluyera o no entre las personas sujetas al reconocimiento de la equivalencia de módulos entre el programa de formación anterior y el nuevo para efectos de cumplir los requisitos a fin de obtener la titularidad en el nivel.

Así, a través del *Órgano de Enlace*, el día 30 de octubre de 2020, el *Instituto* notificó a la persona contemplada para ser acreedora el reconocimiento que nos ocupa, el acuerdo y la circular en comento, por lo que, en día 05 de noviembre del mismo año, ésta solicitó que sí se le incluyera entre las personas que serían sujetas del reconocimiento de la equivalencia de módulos entre el programa de formación anterior y el nuevo para efectos de cumplir los requisitos a fin de obtener la titularidad en el nivel, entre otros..

2.4 Determinación del presupuesto aplicable con motivo del otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango



En principio, se debe señalar que el día 22 de agosto de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/53/2022, relativo a la emisión de los *Programas*, en los cuales, se estableció que al obtener la titularidad, el *Personal del Servicio* podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada *OPL*; asimismo, para acceder al rango "A" de cada nivel, el *Personal del Servicio* deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Por su parte, para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el *Personal del Servicio* deberá cumplir los requisitos señalados en los *Lineamientos* y en el *Programa para la Promoción en Rango*, en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Por lo que, con cada promoción en rango, se le otorgará al *Personal del Servicio* una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del *OPL* y su normatividad

Asimismo, los *Programas* prevén que cuando un miembro del servicio obtenga la titularidad, podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, el cual será equivalente a una quincena de salario en montos brutos. Además de lo anterior, se indicó que cuando se obtiene la titularidad, se accede al rango "A", por lo que además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A".

Una vez dispuesto lo anterior, se debe establecer para poder realizar el cálculo del presupuesto necesario para hacer frente al pago de las retribuciones con motivo de los *Programas*, se debe de conocer en primer lugar a cuantas personas se les podrán otorgar las mismas y, posteriormente, a cuanto ascenderían anualmente las referidas remuneraciones.

En ese sentido, el *INE* mediante la circular INE/DESPEN/059/2020, informó que solamente a una persona se le reconoció el avance en el programa de formación, ya que del acuse de notificación anexo a dicha circular se advertía el nombre del miembro del servicio, su cargo y que se encontraba en la fase profesional del programa hasta el periodo académico 2020/1. Además, se debe considerar que dicha persona solicitó que sí se le incluyera entre las personas que serían sujetas del reconocimiento de la equivalencia de módulos entre el programa de formación anterior y el nuevo para efectos de cumplir los requisitos a fin de obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Por lo tanto, se tiene que solamente **1 persona**, en su momento, será sujeta de análisis para la obtención de las remuneraciones que llegaría a obtener por el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la titularidad y de la promoción en rango.

Ahora, como se aprecia de los *Programas*, las retribuciones económicas que se deberán otorgar a la persona miembro del *SPEN* que obtenga ese derecho, serán las que se entregan por única ocasión y la retribución económica por la obtención del rango, la primera otorgándose por única ocasión, y la segunda otorgándose un monto bruto aplicable de manera



mensual, debiéndose de observar también el nivel del cargo en el que se encuentre el personal candidato a su obtención.

Cabe señalar que, según el anexo número 2 de los *Programas*, denominado "Montos aplicables para el estímulo por única ocasión", la cantidad que se entregará por única ocasión al *Personal del Servicio* del nivel 1 por la obtención de la Titularidad ascenderá al monto bruto de \$27,328.96 (veintisiete mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).

Mientras tanto, según el anexo número 3 de los *Programas*, denominado "Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" Y "C"", la cantidad mensual que se otorgará al *Personal del Servicio* del nivel 1 por la obtención del rango "A" asciende a la cantidad de \$1,093.16 (mil noventa y tres pesos 16/100 M.N.) mensuales en montos brutos.

En virtud de lo anterior, al presente caso se estima que para obtener la cantidad a otorgar como retribución por obtención del rango "A", deberá de multiplicarse la cantidad señalada en el párrafo que antecede, por el número de meses que restan del año, es decir, por 9, dando un total de \$9,838.44 (nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.).

En ese sentido, se considera que el monto suficiente para contar con un presupuesto para retribuciones económicas que se ajuste a lo previsto en los *Programas*, asciende a la cantidad de 37,167.40 (treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), tal como se detalla a continuación:

No.	Número de anexo del programa	Monto correspondiente
1	2. "Montos aplicables para el estímulo por única ocasión".	\$27,328.96
2	3. "Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" Y "C" (Respecto a montos brutos aplicables por la obtención del rango "a" durante los meses de comprendidos de abril a diciembre).	\$9,838.44
Total		\$37,167.40

En tal virtud, en el proyecto se propone determinar que, el presupuesto aplicable para la retribución que puede ser acreedora la única persona miembro del *SPEN* candidata a obtener el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en rango "A", asciende a la cantidad de **\$37,167.40 (treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)**, en términos de los cálculos realizados con anterioridad.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** el presupuesto aplicable con motivo del otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al *Personal del Servicio*, en términos del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se **instruye** a la *UDI* que, como *Órgano de Enlace*, notifique a la *DESPEN* el presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
**Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva**